



Ayuntamiento de Collado Mediano

NORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COLLADO MEDIANO

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de ciudadanos y entidades ciudadanas en la gestión municipal de Collado Mediano, así como en la organización, funcionamiento y competencias de los consejos de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Artículo 2

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y entidades en la gestión municipal.
- Hacer efectivos los Derechos de los vecinos recogidos en la legislación vigente.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población de Collado Mediano.

Artículo 3

Se considerarán entidades ciudadanas aquellas entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Collado Mediano y que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de Collado Mediano.

Artículo 4

Las dudas que puedan plantearse en las prescripciones de las presentes normas se interpretarán de forma que prevalezca la solución que asegure la mayor participación, publicidad e información de las actuaciones político-administrativas.



Ayuntamiento de Collado Mediano

INFORMACIÓN

Artículo 5

El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y facilitará la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Igualmente informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión, referéndums y otros medios adecuados.

Artículo 6

En las dependencias del Ayuntamiento funcionará un Servicio municipal de información, Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones, peticiones y quejas, con las siguientes funciones:

- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a la que hace referencia el Artículo anterior de este Reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto por la legislación vigente.
- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 7

En el Ayuntamiento existirá un libro de sugerencias, iniciativas, peticiones y quejas de índole general, en el que los ciudadanos podrán proponer lo que crean conveniente, en orden a innovar o mejorar la prestación de los servicios municipales.

El libro citado será un instrumento gestionado por la unidad de información, que traspasará dichas sugerencias, iniciativas, peticiones y quejas de índole general al servicio municipal correspondiente.

Asimismo el servicio de información colocará un buzón de sugerencias en las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 8

Tanto los vecinos a nivel individual, como las entidades ciudadanas podrán acogerse al derecho de petición, a través de escrito razonado, que deberá ser contestado por el organismo municipal correspondiente en el plazo de treinta días hábiles.

Artículo 9



Ayuntamiento de Collado Mediano

La obtención de copias, certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán al citado servicio, que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible, sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo en lo que se refiera a la obtención de certificados y acuerdos o resoluciones, que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

ESTATUTO DE LOS VECINOS DE COLLADO MEDIANO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10

El Municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación local y de procedimiento administrativo.

Artículo 11

La condición de vecino se adquiere y acredita mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, documento público que da fe de la vecindad a todos los efectos administrativos.

Artículo 12

Los transeúntes, ciudadanos con segunda residencia y extranjeros domiciliados tienen los derechos y deberes propios de los vecinos.

Artículo 13

Los vecinos de Collado Mediano tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y reglamentos, los siguientes derechos:

- 1) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- 2) Participar en la gestión municipal.
- 3) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los Servicios Públicos municipales.
- 4) Exigir que en los Presupuestos Municipales se consigne la cantidad suficiente para la prestación de dichos Servicios Públicos.
- 5) Todos los vecinos tendrán legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos municipales si el Ayuntamiento no los ejerciere, reembolsándoles éste los costes causados si la acción ejercitada prosperase.
- 6) También estarán legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio



Ayuntamiento de Collado Mediano

en la forma que les reconozcan las leyes.

Artículo 14

Para hacer posible una correcta información a los vecinos de Collado Mediano sobre la gestión de las competencias municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las Asociaciones y Entidades ciudadanas, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el art. 105 de la Constitución, y en los términos de estas Normas de participación.

Artículo 15

Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito, en los términos previstos por las leyes. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la petición.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales, o de sus antecedentes, deberán ser solicitadas por escrito, y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. Cuando no se trate de acuerdos deberá razonarse la solicitud.

Artículo 16

Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, que sean de su competencia.

Artículo 17

El ejercicio del derecho de petición reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales.

Artículo 18

En los expedientes y procedimientos en los que los vecinos tengan la condición de interesados, tendrán los siguientes derechos:

- 1) A recibir información y orientación sobre los requisitos legales y técnicos de las actuaciones y solicitudes que se propongan realizar.
- 2) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, y a la devolución de los originales, salvo que deban integrar el expediente.
- 3) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento.
- 4) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, y la persona o personas bajo cuya responsabilidad se tramita.
- 5) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios,



Ayuntamiento de Collado Mediano

que les facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

6) A obtener resolución expresa de sus solicitudes en los plazos previstos por las leyes y, en caso de no existir fijado plazo, en un máximo de tres meses.

7) A exigir las responsabilidades del Ayuntamiento y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

Artículo 19

1. En los Reglamentos, Estatutos y Normas de funcionamiento de los diferentes Servicios y Equipamientos Públicos Municipales, se regularán los requisitos para que los vecinos de Collado Mediano puedan utilizar los diferentes servicios y en especial los relacionados con la cultura, el deporte y el tiempo libre, con becas o exenciones, que al mismo tiempo que incentivan este tipo de actividades, tengan en cuenta la capacidad económica de los usuarios.

2. Los Servicios Públicos Municipales atenderán de forma gratuita a quienes, por su estado de necesidad, carezcan de medios necesarios para sufragarlos en los términos, condiciones o requisitos que se establezcan en sus respectivos Reglamentos u Ordenanzas.

Artículo 20

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos, y en la legislación vigente, los vecinos de Collado Mediano tendrán en todo caso los deberes siguientes:

1. Empadronarse cuando Collado Mediano sea el Municipio de su residencia, cuando procedan las Revisiones del Padrón y cuando cambie su domicilio dentro del Municipio.

2. Pagar los impuestos, tasas y precios públicos municipales, de acuerdo con la legislación y las ordenanzas vigentes.

3. Colaborar en su más amplio sentido con la Administración municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.

4. Facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

5. Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración municipal.

6. Ejercer el deber de cuidar y respetar Collado Mediano, sus calles y espacios públicos, así como su entorno y riqueza medioambiental, y colaborar a la armoniosa convivencia de los vecinos y visitantes.

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 21



Ayuntamiento de Collado Mediano

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 22

La consulta popular, en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo vecino a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 23

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa a la resolución de acuerdos, por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas no inferior al 10 por ciento del número de vecinos a consultar, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3. El resultado de la consulta será vinculante si alcanza el 75 % del total de los consultados.

4. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la ley Orgánica 2/1980 de 18 de Enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

LAS ENTIDADES CIUDADANAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24

Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos en estas Normas también podrán ser ejercidos por las Entidades Ciudadanas a través de sus representantes, cuando estén previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana, regulado en el Art. 236 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Artículo 25

Podrán inscribirse en dicho registro:

1.a) Las entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea Collado Mediano y que tengan entre sus fines la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Collado Mediano y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, de mujeres, tercera edad, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y cualesquiera otras similares.



Ayuntamiento de Collado Mediano

1.b) Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del marco territorial de este municipio, representen intereses sectoriales, políticos, económicos, comerciales, sindicales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

1.c) Las entidades a que se refiere este artículo, cuyo ámbito de actuación sea superior al marco territorial de este municipio, podrán inscribirse sólo cuando se constituya una sección local en este municipio.

La solicitud de inscripción de entidades se presentará en el registro General del Ayuntamiento.

Artículo 26

El Registro se llevará en la Secretaría de la Corporación bajo supervisión del Alcalde y del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

Las inscripciones se realizarán mediante solicitud de las entidades interesadas, que habrán de acompañar a la misma los siguientes datos:

a) Estatutos de la Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones, o en otros Registros Públicos cuando ello sea procedente porque la entidad tenga por objeto una materia que se encuentra regulada por una Ley distinta a la ley de Asociaciones.

c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

d) Domicilio social, si lo hubiese, o designación de domicilio a efectos de notificaciones.

e) Último presupuesto aprobado.

f) Programa de actividades del año en curso, si lo hubiese.

g) Certificación del número de socios si se trata de una Asociación.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que debiera interrumpirse por la necesidad de aportar documentos no incluidos inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las Entidades inscritas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento toda modificación de los datos anteriores en el plazo de un mes desde que ésta se produzca.

Artículo 27

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Artículo 28

El Ayuntamiento pondrá en marcha los mecanismos necesarios para que los datos del registro sean actualizados cada dos años.



Ayuntamiento de Collado Mediano

Artículo 29

REGIMEN DE SUBVENCIONES

Por el Pleno del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, se convocarán anualmente subvenciones para proyectos concretos que vayan a realizar las entidades ciudadanas con el fin de una mejor distribución de los recursos existentes, primando las actividades sobre los gastos de funcionamiento, salvo que se trate de fomentar la creación de asociaciones. Fuera de este plazo podrán también presentarse solicitudes a la consideración del Pleno, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados.

Artículo 30

En los Presupuestos Municipales se consignará anualmente una partida para hacer frente a estas subvenciones. En caso de no agotarse durante el ejercicio presupuestario, la cuantía disponible podrá incrementar la partida del año siguiente.

Artículo 31

Para la concesión de subvenciones se contemplarán unos criterios de distribución, entre los cuales se incluirán la importancia para el Municipio de las actividades que se pretenda desarrollar, la representatividad de la entidad solicitante, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 32

La cantidad solicitada se abonará de la forma siguiente:

- Un 50 por 100 en el momento de la concesión de la subvención.
- El 50 por 100 restante, previa justificación del 50 por 100 inicialmente entregado.

Artículo 33

Las entidades subvencionadas están obligadas a justificar los fondos percibidos en el plazo máximo de un mes desde la realización del proyecto, y a acreditar documentalmente que éste se ha llevado a cabo.

La falta de justificación, o el destino de los fondos a un fin distinto de aquél para el que se concedió, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas.



Ayuntamiento de Collado Mediano

La no justificación, o la no devolución en su caso, de estas cantidades en el plazo señalado llevará aparejada la no concesión de nuevas subvenciones a dichas entidades, así como la inhabilitación definitiva de las mismas a los efectos de estas Normas.

Artículo 34

UTILIZACION DE MEDIOS PUBLICOS

Las entidades inscritas en el registro podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o del propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación y ante la persona que éste establezca.

Artículo 35

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores dispondrán, siempre que lo soliciten expresamente, de un buzón en el Ayuntamiento, en el que tendrán derecho a:

a) recibir las convocatorias del Pleno cuando en el Orden del Día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.

Artículo 36

CONSEJOS SECTORIALES

Para los distintos sectores de la actividad municipal el Pleno, a propuesta del Concejal de participación Ciudadana o de las Entidades Ciudadanas interesadas, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales. Éstos serán presididos por el Alcalde o concejal en que delegue, y en ellos podrán integrarse aquellas Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, cuyos objetivos estén relacionados con el sector de que se trate. También podrán formar parte de los Consejos Sectoriales a propuesta del mismo Consejo o de su Presidente, representantes de asociaciones o entidades no inscritas, o personas a título individual que estén directamente relacionadas con el sector de que se trate.



Ayuntamiento de Collado Mediano

En todo caso se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de las entidades, tanto la especialización sectorial de su objeto social como su representatividad.

Artículo 37

Serán competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del Sector.
- b) Colaborar en los estudios y elaboración de los programas y proyectos.
- c) Conocer la actuación municipal en el tema de que se trate.
- d) Proponer los procedimientos que estime adecuados para la participación ciudadana en los servicios y actuaciones municipales del área correspondiente.
- e) Presentar iniciativas, propuestas y quejas al Ayuntamiento, para que sean discutidas en las Comisiones Informativas correspondientes, o por el Pleno, según el caso.
- f) Ser informados de las decisiones que se tomen por la Alcaldía, Comisiones y Pleno respecto a temas de interés para ellos.
- g) Elevar al Pleno las propuestas oportunas para la solución de los problemas existentes en su sector.

Artículo 38

Pueden ser miembros de los Consejos Sectoriales:

- a) Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal.
- b) Los vecinos empadronados podrán inscribirse en cuantos Consejos sean de su interés; la Concejalía de participación ciudadana facilitará hojas de inscripción, en las que además de sus datos personales haga constar el Consejo o Consejos en los que se solicita la inscripción.
- c) Los residentes en el Municipio, o que estén relacionados de alguna manera con Collado Mediano. En este caso la solicitud deberá ser aprobada por el Presidente del Consejo en que desea participar.

Será miembro nato de cada Consejo Sectorial el concejal, cuyas competencias delegadas se relacionen directamente con el objeto del Sector.

PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

1.- Entidades Ciudadanas y Consejos Sectoriales.



Ayuntamiento de Collado Mediano

Artículo 39

Las Entidades Ciudadanas y los Consejos Sectoriales podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas de interés general o sectorial del Municipio. Éstas se presentarán por escrito y con antelación suficiente para que puedan ser tratadas por el órgano municipal competente.

Artículo 40

Las Entidades Ciudadanas, por medio de sus representantes, pueden intervenir en las reuniones de las Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que les afecten, solicitándolo previamente a la Alcaldía, que decidirá en cada caso.

Su intervención se producirá antes de que se inicie el debate del asunto de que se trate; finalizada ésta, podrán permanecer en la reunión, con derecho a voz, si lo autoriza el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad de los Concejales presentes.

Artículo 41

Un representante de los Consejos Sectoriales que se hayan constituido oficialmente, podrá asistir permanentemente con voz pero sin voto a las reuniones de las Comisiones Informativas que coincidan con su objeto o sector. El representante será elegido por los miembros del Consejo, comunicando su designación a la Alcaldía.

Artículo 42

Cuando en el Orden del Día de la Comisión Informativa figure un tema que afecte directamente a una o varias Entidades Ciudadanas, intervendrá con derecho a voz un representante de cada una de ellas, antes de iniciarse oficialmente la sesión.

Artículo 43

Cuando alguna de las Entidades Ciudadanas o de los Consejos Sectoriales deseen efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del Orden del Día, deberá solicitarlo 24 horas antes del comienzo de la sesión a la Alcaldía.

Con la autorización del Alcalde, comunicada a los Portavoces de los distintos grupos de Concejales, y a través de un único representante, la Entidad o Consejo podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

Esta autorización se concederá siempre que el tema objeto de debate haya suscitado una notoria divergencia entre lo interesado por la Entidad o Consejo y el dictamen de la Comisión Informativa que haya estudiado el asunto.



Ayuntamiento de Collado Mediano

Artículo 44

Cuando alguna Entidad desee hacer al Pleno un ruego o pregunta para ser contestado en el transcurso de la sesión, lo presentará por escrito al Concejal de Participación Ciudadana, con una antelación mínima de quince días antes de su celebración.

El Concejal de Participación Ciudadana lo hará llegar a la Alcaldía o, en su caso, al Concejal o Grupo de Concejales interpelados. Los aludidos podrán, a su elección, contestar por escrito o hacerlo en la sesión a continuación de la lectura del ruego o pregunta, sin que se establezca turno de réplica.

Artículo 45

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de Ruegos y Preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Los Ruegos y Preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad y serán contestados en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el interpelado prefiera dar respuesta inmediata. correspondientes, quiénes contestarán en los términos previstos en la legislación de Procedimiento administrativo.

Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal, que llega a tratarse en órganos municipales colegiados, quién actúe de Secretario de los mismos remitirá al peticionario, en el plazo de un mes, notificación del acuerdo adoptado al efecto.

El Presidente del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los Grupos Municipales, por propia iniciativa, por solicitud del vecino, o a requerimiento de un tercio de los miembros del órgano de que se trate, podrá autorizar la presencia del vecino que haya formulado la propuesta en la sesión que corresponda, para que pueda explicarla y defenderla por sí mismo.

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 46

La Audiencia Pública es una forma de participación, a través de la que los ciudadanos proponen al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos y reciben información de las actuaciones político-administrativas. Por medio de ellas el Ayuntamiento puede conocer de modo directo la opinión e iniciativas de sus vecinos.

Artículo 47

Podrán ser generales o sectoriales, según el ámbito ciudadano al que se dirija; y de oficio o a instancia de los vecinos, según convoque el Ayuntamiento por propia iniciativa, o a instancia de aquellos.



Ayuntamiento de Collado Mediano

Artículo 48

La Entidad o Entidades que quieran solicitar celebración de Audiencia Pública, presentarán un escrito en el Registro del Ayuntamiento acompañando una propuesta de Orden del Día. A los efectos de acreditar el número de firmantes necesario, fijado en el 10 por 100 del colectivo de ciudadanos afectados por los temas que se desee tratar, se podrá aportar certificado del número de socios y completarlo con firmas de ciudadanos hasta alcanzar dicho porcentaje.

Artículo 49

Los ciudadanos que quisieran solicitar Audiencia Pública deberán presentar en el registro del Ayuntamiento el correspondiente Pliego de Firmas, en el que deberá constar como mínimo el nombre y D.N.I., la firma de los peticionarios y la fecha de la misma. El primer firmante asumirá la responsabilidad de la autenticidad de los datos contenidos en el Pliego, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento.

2. - Turno público de Ruegos y Preguntas.

Artículo 50

En el supuesto de que no se reuniese el número de firmas exigido, el Pliego podrá presentarse en el Ayuntamiento, a fin de que aquellos ciudadanos que lo deseen incorporen sus firmas a las existentes. Si transcurridos 3 meses no se hubiese alcanzado el número de firmas necesarias para que tenga lugar la audiencia Pública, el Ayuntamiento podrá devolver el Pliego a los interesados y archivar el expediente, o convocar Audiencia Pública si considerase que hay motivos de interés público para ello.

Artículo 51

Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante, que deberá señalar domicilio a efectos de notificación.

Artículo 52

Las Entidades y Ciudadanos solicitantes de audiencia Pública acompañarán a su petición una Memoria sobre el asunto o asuntos a debatir, y la expresión clara de la información que se solicita. A la expresada Memoria se acompañará, si la naturaleza del asunto lo requiere, dictamen jurídico o técnico, o ambos a la vez. En caso de Audiencias promovidas por el Ayuntamiento se facilitará información necesaria, a los ciudadanos en general y a las entidades interesadas en particular, como mínimo una semana antes de la realización de la audiencia.

Artículo 53

Corresponde al Alcalde acordar o no, en el plazo máximo de un mes, la



Ayuntamiento de Collado Mediano

celebración de la Audiencia Pública, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 54

Acordada su celebración corresponderá al Alcalde su convocatoria. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo mínimo de quince días y un máximo de un mes.

Artículo 55

El Ayuntamiento difundirá la convocatoria mediante Bandos o Anuncios, celebrándose la sesión en el local que establezca el Ayuntamiento como idóneo para tal fin, con asistencia de todos los ciudadanos que lo deseen.

Artículo 56

El Ayuntamiento cada año podrá convocar Audiencia Pública sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los Presupuestos Municipales.
- b) El Programa de Inversiones.
- c) Cualquier materia de interés municipal.

Artículo 57

La sesión estará presidida por el Alcalde o Concejales en quien delegue, a ser posible del área a que afecten los temas a tratar. También asistirá el Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.

Artículo 58

La duración de la sesión, así como el número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas, las fijará al comienzo, de acuerdo con los representantes de los solicitantes, el Presidente.

Artículo 59

Cuando se trate de Entidades, tomará la palabra su representante o el designado por la misma para tal fin.

Artículo 60



Ayuntamiento de Collado Mediano

En caso de que no se trate de Entidades el orden para tomar la palabra tendrá en cuenta el Pliego de Firmas por el que se solicitó la audiencia Pública.

Artículo 61

Del Acta de la Sesión de Audiencia Pública se dará traslado a las Entidades que hubiesen intervenido, y a los tres primeros firmantes si se trata de personas físicas.

En un plazo de quince días, a partir de la recepción del acta, podrán presentarse alegaciones por escrito a la misma. El expediente así completado será remitido por el Concejal de Participación Ciudadana al órgano competente según la materia de que se trate.

Artículo 62

El Acta de las audiencias públicas de información se incluirá en el expediente que se esté tramitando sobre el asunto objeto de información. En las Audiencias Públicas de propuesta de acuerdos, el órgano competente para resolver, deberá hacerlo en el plazo de un mes a partir de la fecha de celebración de Audiencia Pública.

Publicado en el BOCM nº 67 de 20 de marzo de 1997